

Venticación del Georgia

## LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMIS	ION PRIMERA CO	ONSTITUC	CIONAL 2	2018 - 2022	,
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	V		V	7 7007
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	1/	<b>V</b>	1	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		/	1	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	. /			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		/	//	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	3 /	V		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	1/		1//	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	1			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	1			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	1//			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		/ .		/
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	. /	<b>V</b>	1/	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL				-
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	6	1/1		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	4	3//	1/	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	/	<del></del>	1/	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	•		1//	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	- Y	<b></b>		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR			2 /2	<b>/</b>
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	2. /		1/	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	1/		//	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	1			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	*	1/	-	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	F /		VI	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	1		<i>\'</i>	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	//		<u>'</u>	
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	¥ /		V	_
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	1			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	b	V /	6	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	./.	1	V.	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	//	•		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	V			<del>/</del>
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	巨入.	ولات	4	
ÚSCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	1./			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	<i>\(\frac{1}{2}\)</i>	/		A
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	v	1/		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	7	1		,
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	Ÿ	V.		

ACTA NU	JMERO	
FECHA _	Agosto	25/21
	J	

HORA DE INICIACION 9:53000 HORA DE TERMINACION 12:37



#### JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara Departamento del Huila

Bogotá D.C, 25 de agosto de 2021

Honorable Representante

MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO

Vicepresidenta

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

ASUNTO: Excusa sobre inasistencia a la sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021

De manera atenta, me permito solicitar a la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente me excuse de participar en la sesión de Comisión Primera del día 25 de agosto de 2021, en razón a que en la mañana del 24 de Agosto presenté un cuadro médico que requirió de inmediata hospitalización y me encuentro incapacitado por un periodo de 12 días.

Adjunto los soportes médicos para los trámites respectivos.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara Departamento del Huila



### FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA-REIMPRESION-INCAPACIDAD MEDICA GENERAL

Hora: : 5:55:14p. m.

Cliente: 12277356-JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

Convenio: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (P.B.)

Empresa:

DURACION (Dias):

12

Desde:

2021/08/24

Hasta:

2021/09/04

Observaciones

Clase:

TEMPORAL '

Manejo:

HOSPITALARIO

DIAGNOSTICO

K359

APENDICITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL

PROCEDIMIENTO

C70020

APENDICECTOMIA LAPAROSCOPICA

Registro Profesional

Profesional Responsable

Firma: 1000 O HONGE OF CI



1. .

## **HOSPITAL UNIVERSITARIO** FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA INFORME DE PLAN DE ALTA



Fecha de Emisión 2021/08/24 17:57 Fecha de impresión 2021/08/24 19:57

Página 1 de 1

Paciente Orden No.	12277356-JULIO CESAR TRIANA QUINTERO 2108003572	Convenio	o ALLIA	ANZ SEGUROS D	E VIDA S.A	(P.B.)
Alertas FIEBRE Diagnós K359 Datos d	VIDAD FISICA INTENSA POR 3 SEMANASS (Anticoagulación, Insulina, Medicamentos Contr ESCRIBIRME A PACIENTESDRFELIPEPERDOMO@	⊕GMAIL.COM A Medicina Prepas	gada	S EN 8 DIAS	EPS	· .
RECUER	DE QUE ES SU RESPONSABILIDAD SOLICI	ITAR LA CITA				
ContraRe	eferencia	SI	NO	X		
Plan de A	Alta Realizado Por					
7708145 -	CARLOS FELIPE PERDOMO OROZCO			•		
Dirección:		Teléfano:				
EN CASO	DE EMERGENCIA COMUNICARSE A:					
Médico:		•				
					•	
* 1		Firma del Médico		<del></del>		

Become the District As

CONGRESO DE JAMES DE COLOMBIAS DE COLOMBIAS

LISTADO DE VOTACION

ACTA No.

P.L.E 007/2021 C.

H.R. MIEMBROS DE LA COM	ISION PRIMERA	CONST	TUCIO	NAL 20	)18 - 202	2	11 1
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	¦ NO	SI	NO	SI	! NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X	1	X	}	IX	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		//	1	ΪX		İ×
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	$\perp$ $\times$	γ .	Ι,	7	X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		TX.		$\top X$		TX
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	IX.	 		/	<del></del>	<del>/ \</del>
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X	1 ,	X.	<del>}</del>	1×	4
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X.		IX.	<del>                                     </del>	iX
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		1 🗙	<u> </u>	1 ×	<u> </u>	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	<b>X</b> .	1		1	1X	1
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	<del> </del>		X.	!	<del>                                     </del>	1
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X	<del> </del>	X	· <del>  · · · · · · · · · · · · · · · · · · </del>		<del> </del>
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE		1				<u> </u>
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	<del>                                     </del>	<del> </del>	TÝ.	<del> </del>	$\vdash \stackrel{\searrow}{\searrow} \vdash$	1
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		<del>                                     </del>		<del>                                     </del>		1 1950
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	<del>- /                                   </del>	<del> </del>	<del>  ~~</del>	<del> /</del>	<del>  ``</del>	<del> </del>
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		-	ļ	<u> </u>		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL			ス	<u>.                                    </u>		1
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	$+ \Im$	<del>'</del>	文	1	$+ \diamondsuit$	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	<del></del>	T X	<del>                                     </del>	1×	<del>  ^</del>	i
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X	<del>/</del>		1		$+ \sim$
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	<del>                                      </del>	1		<u> </u>	1	1 .
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	<del>                                     </del>	X.			<del> </del>	1
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL			×.	<del>                                     </del>	<del>\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\</del>	-
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	<del></del>	/	<del>  ^</del>	1	<del>                                   </del>	-
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	<del> </del>	X	<del> </del>	$\dot{\mathbf{x}}$	<del>                                     </del>	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	×	!	×	/ \		<del>                                     </del>
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA			<b>₹</b>	<del> </del>	1	<u> </u>
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		<del></del>	$\rightarrow$	<u></u>	<del>                                     </del>	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	<del>                                     </del>	<u> </u>	<del>                                     </del>	<del> </del>	<del>  3</del> -	<del>  </del>
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	<del>                                     </del>	/	<del>- ^ \</del>	<del>`/</del>	-^-	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X	1	X	1	<del>  \                                   </del>	<u>[</u>
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	+	<del> </del>	<b>X</b>	<u> </u>	<del>                                     </del>	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL			<b>-</b>	<u>i</u>		<u> </u>
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		<b>Y</b>	<del> '</del>			<b> </b>
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	<del> </del>				<u> </u>	$\Delta$
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	+->-	1	<del> </del>	1	$\vdash \hookrightarrow$	<u> </u>
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	<u> </u>	/	<del> ````</del>	· ·		 
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS		/		<b>X</b>	1	<u> </u>	1
WILLS OSI IIRA JOAN CARLOS	CONSERVADOR	407		<b>.</b>		<u> </u>	×
A /	TOTAL	11/	-7		100		122



Bogotá D.C agosto 2021

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 1 del PROYECTO DE LEY No. 007 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL ACCESO POR PARTE DE MAYORES DE EDAD AL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE, BAJO LA MODALIDAD DE MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene como fin establecer disposiciones generales para el acceso por parte de mayores de edad al derecho a morir dignamente bajo la modalidad de muerte médicamente asistida; e igualmente, permitir la adecuación del esfuerzo terapéutico, garantizando la proporcionalidad terapéutica.

El derecho a morir dignamente es un derecho fundamental, íntimamente relacionado con la dignidad humana y con la autonomía individual, que le permite a la persona tener control y tomar todas las decisiones, libres e informadas, sobre el proceso de su muerte. Este derecho comprende todas las opciones al final de la vida; el cuidado integral del proceso de muerte, incluyendo el cuidado paliativo; la adecuación del esfuerzo terapéutico; y la muerte médicamente asistida.

Atentamente/

Harry Gioyanny-González García

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

Petendrendo la /

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTE

FECHA 24/08/2021

DOR

PIRMO

AQUIMIVE LA DEMOCRACIA

FECHA 23/00/2021

MORA 3:52 p.m.

FIRMA

John Jaíro Hoyos García Representante a la Cámara Por el Valle del Cauca

PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007/2021 CAMARA.

1. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 2 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 007/2021 CAMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para el cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

i) Documento de Voluntad anticipada-DVA: Aquel en el que toda persona capaz, sana o en estado de enfermedad pero en pleno uso de sus facultades legales y mentales, y, como previsión de de forma preventiva, al no poder tomar tal decisión en el futuro, declara de forma manera libre, consciente e informada, su voluntad de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida y/o, en caso de ser procedente, por padecer de enfermedad terminal o enfermedad incurable avanzada, su voluntad de someterse al procedimiento de muerte médicamente asistida.

Los documentos de voluntad anticipada se consideran manifestaciones válidas del consentimiento si señalan de forma específica, clara, expresa e inequívoca la solicitud de realizar el procedimiento referido.

- ii) Enfermedad incurable avanzada: Aquella enfermedad o condición patológica cuyo curso es progresivo y gradual, con diversos grados de afectación, que se caracteriza por tener una respuesta variable a los tratamientos específicos y porque evolucionará hacia la muerte en mediano plazo.
- iii) Enfermedad terminal: Enfermedad médicamente comprobada avanzada, progresiva e incontrolable, que se caracteriza por la ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento, por la generación de sufrimiento físico- psíquico a pesar de haber recibido el mejor tratamiento disponible y cuyo pronóstico de vida es inferior a seis (6) meses.
- iv) Muerte médicamente asistida: Procedimiento médico por el cual un profesional de la salud induce la muerte de manera anticipada a una persona que así lo ha solicitado de manera libre, informada, inequívoca y reiterada por el sufrimiento que padece causado por una enfermedad terminal o enfermedad incurable avanzada.
- v) Adecuación de los esfuerzos terapéuticos: La decisión de la persona de adaptar, retirar o no iniciar el plan de tratamiento terapéutico cuando este no cumple con los principios de proporcionalidad terapéutica, o la persona no lo considera útil para sus intereses conforme a su condición médica o a su criterio



John Jaíro Hoyos García Representante a la Cámara Por el Valle del Cauca

de vida digna.

## 2. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese al parágrafo segundo del artículo 4 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 007/2021 CAMARA, **el cual quedará así:** 

ARTÍCULO 4. DEL CONSENTIMIENTO. El consentimiento deberá ser libre, inequívoco e informado.

Serán admisibles las declaraciones de voluntad anticipada expresadas a través de lenguajes aumentativos y alternativos de comunicación, por audios, videos y otros medios tecnológicos que permitan esclarecer con claridad la manifestación del consentimiento de la persona.

Sí existe por parte de la persona solicitante distintas manifestaciones del consentimiento y estas se contradicen entre sí, prevalecerá la última.

En cualquier momento del trámite de autorización de la muerte médicamente asistida la persona solicitante podrá desistir de su solicitud y optar por otras alternativas en el marco del derecho a morir dignamente.

Toda persona mayor de edad, capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales podrá, en el marco del ejercicio del derecho a morir dignamente, suscribir un Documento de Voluntad Anticipada y solicitar a su Entidad Promotora de Salud-EPS o ante un médico la consignación de este documento en su historia clínica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas mayores de edad con y/o en situación de discapacidad como sujetos de derechos y en ejercicio de su capacidad en igualdad de condiciones, podrán contar con apoyos o solicitar los ajustes razonables requeridos para la comunicación de su voluntad y la comprensión de la información del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir dignamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, o las que la modifiquen o deroguen.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con las directrices anticipadas suscritas por las personas con y/o en situación de discapacidad en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El consentimiento podrá ser previo a la ocurrencia de la enfermedad terminal o enfermedad incurable avanzada. En ese sentido, los documentos de voluntades anticipadas se considerarán manifestaciones válidas de consentimiento y no requerirán reiteración posterior. Tampoco se



John Jaíro Hoyos García Representante a la Cámara Por el Valle del Cauca

requerirá la reiteración del consentimiento en el caso en que la persona solicitante hubiese presentado la solicitud de manera persistente y posteriormente esta se encuentre ante la imposibilidad de reiterar su decisión.

Para efectos de la presente disposición, debe entenderse que una persona presentó una solicitud de manera persistente, cuando lo hizo en dos o más ocasiones.

Jahn Jaiko Horos Carcía Representante a la Cámara. •



Ley Estatutaria N° 007
cual se establecen
recho fundamental a
lalidad de muerte

## **PROPOSICIÓN**

Modifiquese el artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 007 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen disposiciones para reglamentar el derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de muerte médicamente asistida por parte de mayores de edad", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. DEL CONSENTIMIENTO.** El consentimiento deberá ser libre, inequívoco, informado y reiterado.

Serán admisibles las declaraciones de voluntad anticipada expresadas de forma escrita o a través de lenguajes aumentativos y alternativos de comunicación, por audios, videos y otros medios tecnológicos que permitan establecer esclarecer con claridad la manifestación del consentimiento de la persona ante notario.

Sí existe por parte de la persona solicitante distintas manifestaciones del consentimiento y estas se contradicen entre sí, prevalecerá la última.

En cualquier momento del trámite de autorización de la muerte médicamente asistida la persona solicitante podrá desistir de su solicitud y optar por otras alternativas en el marco del derecho a morir dignamente.

Toda persona mayor de edad, capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales podrá, en el marco del ejercicio del derecho a morir dignamente, suscribir un Documento de Voluntad Anticipada y solicitar a su Entidad Promotora de Salud-EPS o ante un médico la consignación de este documento en su historia clínica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas mayores de edad con y/o en situación de discapacidad como sujetos de derechos y en ejercicio de su capacidad en igualdad de condiciones, podrán contar con apoyos o solicitar los ajustes razonables requeridos para la comunicación de su voluntad y la comprensión de la información del procedimiento para





hacer efectivo el derecho a morir dignamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, o las que la modifiquen o deroguen.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con las directrices anticipadas suscritas por las personas con y/o en situación de discapacidad en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El consentimiento podrá ser previo a la ocurrencia de la enfermedad terminal o enfermedad incurable avanzada. En ese sentido, los documentos de voluntades anticipadas se considerarán manifestaciones válidas de consentimiento y no requerirán reiteración posterior. Tampoco se requerirá la reiteración del consentimiento en el caso en que la persona solicitante hubiese presentado la solicitud de manera persistente y posteriormente esta se encuentre ante la imposibilidad de reiterar su decisión.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara

COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 24/00/2021

PIRMA

## PROPOSICIÓN Proyecto de Ley Estatutaria N° 007 de 2021

Elimínese el numeral xii del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 007 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen disposiciones para reglamentar el derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de muerte médicamente asistida por parte de mayores de edad", quedando así:

ARTÍCULO 5. DE LA SOLICITUD. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el trámite de la solicitud de acuerdo con los siguientes parámetros:

- i) La solicitud de la muerte medicamente asistida podrá ser verbal o escrita.
- ii) Se dispondrá de un formato único para la solicitud, en caso de ser escrita.
- iii) Se atenderán los principios y criterios contenidos en el artículo 8 de la presente ley.
- iv) Se contará con un proceso de doble verificación o reiteración de la voluntad del solicitante y de los requisitos establecidos en la presente ley.
  - v) El médico que recibe la solicitud y el Comité Interdisciplinario serán los encargados de realizar las correspondientes valoraciones.
  - vi) Se determinará la forma en la cual se realizará el proceso asistencial para verificar el cumplimiento de requisitos para solicitar la muerte médicamente asistida por parte de los equipos médicos, y sugerirá a los médicos e instituciones protocolos para realizar tales valoraciones.
  - vii) Las valoraciones médicas mediante las cuales se verificará el cumplimiento de los requisitos deberán realizarse en máximo 10 días calendario.
  - viii) Se garantizará el deber de información. El médico deberá informar al paciente su condición médica y las distintas opciones de tratamiento a las que puede acceder, entre ellas el cuidado paliativo, la adecuación del esfuerzo terapéutico, entre otras. La recepción de dichos tratamientos no podrá ser obligatorio o tomarse como un requisito para solicitar la muerte médicamente asistida o como limitante la autonomía del paciente.
  - ix) El procedimiento de muerte médicamente asistida se programará atendiendo el interés y la voluntad de la persona solicitante. En todo caso, el Comité Interdisciplinario vigilará que el procedimiento se realice en la fecha que la persona determine.
  - x) Se contará con un sistema de reporte de las actuaciones realizadas por parte del equipo médico y el Comité Científico- Interdisciplinario para Morir Dignamente. De igual manera, todas estas actuaciones deberán registrarse en la historia clínica del paciente, desde el momento en el que se recibe la solicitud.
  - xi) Se dispondrá de un sistema de identificación prioritaria de solicitudes en Las Entidades Promotoras de Salud-EPS y Instituciones Prestadoras de Salud IPS.

- xii) Se dispondrá de un procedimiento para la recepción del consentimiento sustituto o indirecto, sus requisitos, términos y casos de procedencia.
- xii) xii) Se dispondrá de un procedimiento en caso de rechazo de la solicitud o en el que se requiera una segunda valoración médica en cada una de las etapas del trámite de la solicitud.
- xiv) xiii) Toda persona tendrá derecho a ser informada sobre las razones por las cuales fue aprobada o rechazada la realización del procedimiento de la muerte médicamente asistida.
- xv) xiv) El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, determinará si los procedimientos realizados para garantizar el acceso al derecho a morir dignamente fueron idóneos y se cumplieron los requisitos determinados en la presente ley.

Juanita Goebertus Estrada Representante a la Cámara

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 24/08/2021

FIRMA

Bogotá, D. C.,24 de agosto de 2021

Doctor JULIO CÉSAR TRIANA

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad -

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 6º del Proyecto de Ley Estatutaria Nº 007 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad". El cual quedará de la siguiente forma:

Los cuales quedarán así:

Atentamente

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité no podrán ser objetores de conciencia del procedimiento eutanásico, condición que se declarará en el momento de la conformación de este. De igual manera, deberán manifestar, en cada caso, los conflictos de intereses que puedan afectar las decisiones que deban adoptar.

PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO: La participación de los integrantes del Comité es indelegable. No obstante, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por existencia de conflictos de intereses manifiesta, la IPS deberá designar, de manera inmediata, el profesional que lo reemplace del respectivo perfil.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo dispuesto en este artículo en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Elimínese el aparte tachado y adiciónese los apartes en negrilla y subray

OMISION I CONSTITUCION. CAMARA DE REPRESENTANTE

100/202.

JORGE MÉNDEZ LENANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radio

## Motivación

El Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-970 de 2014 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1216 de 2015, en la cual fijó los parámetros generales para garantizar el derecho a morir dignamente, así como la conformación y funciones de los Comités Científico-Interdisciplinarios, entre otras disposiciones.

sí mismo, establece los criterios para garantizar el derecho a morir dignamente, a saber: (i) la autonomía del paciente; (ii) la celeridad; (iii) la oportunidad; y (iv) la imparcialidad, en los términos definidos en la sentencia T-970 de 2014. (Art. 3).

- 5.4.3. El capítulo II de la Resolución hace referencia a los Comités Científico-Interdisciplinarios para el derecho a morir con dignidad, así:
  - a. Organización: señala que las IPS que tengan habilitado el servicio de hospitalización de mediana o alta complejidad para hospitalización oncológica, o el servicio de atención domiciliaria para paciente crónico, que cuenten con los respectivos protocolos de manejo para el cuidado paliativo, conformarán al interior de cada entidad un Comité Científico Interdisciplinario. Del mismo modo, aclara que la IPS que no tenga tales servicios deberá, de forma inmediata, poner en conocimiento dicha situación a la EPS a la cual está afiliada la persona que solicite el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, con el propósito de que coordine todo lo relacionado en aras de garantizar tal derecho (art. 5).
  - b. Conformación: el Comité estará conformado por (i) un médico con la especialidad de la patología que padece la persona, diferente al médico tratante; (ii) un abogado; y (iii) un siquiatra o sicólogo clínico (art. 6). Estos profesionales serán designados por la IPS y no podrán ser objetores de conciencia del procedimiento que anticipa la muerte en un enfermo terminal, condición que se declarará en el momento de la conformación del mismo. Así mismo, deberán manifestar, en cada caso, los conflictos de intereses que puedan afectar las decisiones que deban adoptar (art. 6, parágrafo).

(...)

 d. Instalación y sesiones. Integrado el Comité este tendrá una sesión de instalación en la cual adoptará el reglamento interno y designará un secretario técnico (art. 8). Para sesionar y deliberar, el quorum deberá ser de la totalidad de sus integrantes, y las decisiones serán adoptadas, de preferencia, por consenso, pero en caso de no llegar a un acuerdo la decisión se adoptará por mayoría. Llegado el caso de no ser posible sesionar con la mayoría de los integrantes por fuerza mayor o caso fortuito, o por un conflicto de intereses, la entidad deberá designar de manera inmediata al profesional que lo reemplace (art. 10).



En Sentencia T 423 de 2017, la Corte Constitucional en la parte resolutiva establece que estos elementos se hacen necesarios para que las IPS no incurran en conductas que supongan la imposición de barreras administrativas sobre los pacientes y que prolonguen su sufrimiento.

MENDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2021

Doctor

## JULIO CÉSAR TRIANA

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 9º del Proyecto de Ley Estatutaria Nº 007 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9. DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PENAL. El profesional de la medicina que, como resultado de la solicitud, autorización, programación y hubiese realizado el procedimiento mediante el cual se hizo efectivo el derecho a morir dignamente bajo la modalidad de la muerte médicamente asistida con el fin de aliviar su sufrimiento de quien la solicita, quedará excluido de las sanciones penales previstas en el artículo 106 del Código Penal y de las demás sanciones penales o disciplinarias que se le pudieran adecuar por esta conducta, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos contemplados en la presente ley y sus reglamentos

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

7

JORGE MENDEZ HENNANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical.

> WENDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

CAMAKA DE REPRESENTANTES

23/08/2021

#### Motivación

El presente artículo se refiere a una cláusula de exclusión penal para el médico o equipo médico que realice el procedimiento mediante el cual se hizo efectivo el derecho a morir dignamente bajo la modalidad de eutanasia, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos contemplados en la presente ley; ahora bien, es pertinente agregar la expresión "y sus reglamentos", considerando que el proyecto de ley 063 de 2020 Cámara, en diferentes artículos exhorta al Ministerio de Salud y Protección Social a la reglamentación de varias disposiciones.

MENDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2021

Doctor JULIO CÉSAR TRIANA

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Proposición de adición

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 007 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad". El cual quedará de la siguiente forma:

El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para el cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Consentimiento sustituto: En aquellas circunstancias en las cuales la persona sufra de enfermedad grave, incurable o terminal que le imposibilite de facto manifestar su voluntad, sus familiares podrán sustituir el consentimiento, siempre que la decisión haya sido expresada en tal sentido, mediante documento de voluntad anticipada o de manera persistente a través de cualquier otro medio de efectiva comprobación.

Atentamente,

Sugger 1/2

JORGE MÉNDEZ EDRIVAÑDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

> WENDEZ EMPEREMOS A TRANSFORMACIÓN

COMISION I CONSTITUERO CAMARA DE REPRESENTANTES

jorge mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100 Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C. © jorgemendez0723, 13 Jorge Mendez Hernandez @ @jorgemendezescambioradical

#### Motivación

#### Sentencia T-544 de 2017

De acuerdo con la Corte, deben incluirse los casos de personas que no tienen la posibilidad de manifestarse. Para ello será necesario el consentimiento de sus familiares.

(...) consentimiento sustituto, el cual procede en los eventos en los que el paciente que sufre la enfermedad terminal se encuentra en imposibilidad fáctica para manifestar su voluntad. En estos eventos, la familia podrá sustituir el consentimiento y se llevará a cabo el mismo procedimiento, pero el comité interdisciplinario deberá ser más estricto en el cumplimiento de los requisitos.(...)

Respecto al caso de los niños, niñas y adolescentes en la misma providencia la Corte establece:

(...) En este punto es indispensable la experticia de los profesionales que pueden evaluar el nivel de desarrollo cognitivo de los NNA, que pueden determinar la mejor manera de darles información y que deben manejar la concurrencia con el consentimiento de ambos padres, que siempre será obligatorio. En los casos en los que la representación legal sea ejercida por otros individuos o que los NNA se encuentren bajo la protección del Estado, la valoración del consentimiento sustituto deberá ser estricta.

Asimismo, y de forma subsidiarla deberá analizarse el consentimiento sustituto por imposibilidad fáctica para manifestar la voluntad derivada de una condición de salud o del desarrollo cognitivo del NNA. En estos eventos, los padres, personas o entidades que se encuentren legalmente a cargo pueden sustituir el consentimiento y se llevará a cabo el mismo procedimiento, pero el comité interdisciplinario deberá ser más riguroso en el cumplimiento de los requisitos y en el análisis de la situación (...)

Subraya fuera de texto.

#### Sentencia T 970 de 2014

La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional estudió el caso de una madre que interpuso acción de tutela para solicitar el derecho a morir dignamente de su hija, una menor de edad con epilepsia, quien no podía decidir por sí misma



En virtud de lo ordenado en la sentencia T-970 del 2014, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 1216 del 2015, en la cual fijó los parámetros generales para garantizar el derecho a morir dignamente, a través de la manifestación de la voluntad anticipada.

Así las cosas, la Corte ha sostenido que este derecho es de carácter fundamental, además de gozar de estrecha conexidad con la dignidad humana, lo cual implica una noción de la vida más amplia que el concepto de subsistencia vital. Entre otros elementos, destacó los siguientes:

- i. La falta de regulación constituye una barrera para la realización de la eutanasia.
- ii. Obligar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia cuando no lo desea y padece profundas aflicciones equivale a un trato cruel e inhumano.
- iii. No hay distinciones respecto a la edad del peticionario.
- iv. En virtud del principio de igualdad y del interés superior del menor, ellos también son titulares de este derecho.

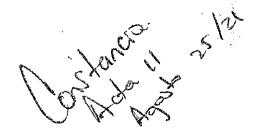
Por consiguiente, los presupuestos para hacer efectivo este derecho, son:

- i. El padecimiento de una enfermedad terminal que produzca intensos dolores.
- ii. Que se trate de una persona mayor de 18 años o menor, de acuerdo con el desarrollo cognitivo y sicosocial.
- iii. Que exprese su consentimiento libre, informado e inequívoco, que también puede ser sustituido en caso de menores.





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria 007 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen disposiciones para el acceso por parte de mayores de edad al derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de muerte médicamente asistida", para que quede así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para el cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

i) Documento de Voluntad anticipada-DVA: Aquel en el que toda persona capaz, sana o en estado de enfermedad en pleno uso de sus facultades legales y mentales y, como previsión de no poder tomar tal decisión en el futuro, declara de forma libre, consciente e informada, su voluntad de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida y/o, en caso de ser procedente, por padecer de enfermedad terminal o enfermedad incurable avanzada, su voluntad de someterse al procedimiento de muerte médicamente asistida.

Los documentos de voluntad anticipada se consideran manifestaciones válidas del consentimiento si señalan de forma específica, clara, expresa e inequívoca la solicitud de realizar el procedimiento referido.

# El DVA solo tendrá validez dentro de los dos años siguientes a su declaración.

- ii) Enfermedad incurable avanzada: Aquella enfermedad o condición patológica cuyo curso es progresivo y gradual, con diversos grados de afectación, que se caracteriza por tener una respuesta variable a los tratamientos específicos, por la generación de sufrimiento físico intolerable y porque evolucionará hacia la muerte en mediano plazo.
- iii)Enfermedad terminal: Enfermedad médicamente comprobada avanzada, progresiva e incontrolable, que se caracteriza por la ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento, por la generación de sufrimiento físico- psíquico intolerable a pesar de haber recibido el mejor tratamiento disponible y cuyo pronóstico de vida es inferior a seis (6) meses.
- iv)Muerte médicamente asistida: Procedimiento médico por el cual un profesional de la medicina induce la muerte de manera anticipada a una

persona que así lo ha solicitado de manera libre, informada, inequívoca y reiterada por el sufrimiento que padece causado por una enfermedad terminal, o lesión corporal o enfermedad incurable avanzada.

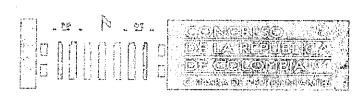
v) Adecuación de los esfuerzos terapéuticos: La decisión de la persona de adaptar, retirar o no iniciar el plan de tratamiento terapéutico cuando este no cumple con los principios de proporcionalidad terapéutica, o la persona no lo considera útil para sus intereses conforme a su condición médica o a su criterio de vida digna.

Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 24/08/2021

HORA 11:42 Jun.





Bogotá D.C agosto 2021

## **PROPOSICIÓN**

Adiciónese un numeral VI el artículo 2 del PROYECTO DE LEY No. 007 DE 2021 CÁMARA"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL ACCESO POR PARTE DE MAYORES DE EDAD AL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE, BAJO LA MODALIDAD DE MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA", el cual quedará así:

VI. Adecuación del Esfuerzo Terapéutico. Supone el retiro o no instauración de procedimientos o tratamientos terapéuticos excesivos, con el fin de garantizar su proporcionalidad y el derecho del paciente a interrumpir o desistir del mismo en cualquier momento.

Atentamente/

Harry Glovánny González García Representante a la Cámara

Departamento del Caquetá

Defendiendo la

Color Shi

COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 24/06/2021

HORA 12:28 p.m.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Doctor

JULIO CESAR TRIANA

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2021 COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 23/08/2021

IORA 3:32 φ..

Asunto: Proposición de adición

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 3

° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 007 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. REQUISITOS. Para la autorización de la realización del procedimiento de muerte médicamente asistida, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Ser mayor de 18 años de edad.
- ii) Presentar una enfermedad terminal, o lesión corporal o enfermedad incurable avanzada, en los términos de la presente ley.
- iii) Presentar un sufrimiento causado por la enfermedad que padece.
- iv) Capacidad y competencia mental para manifestar el consentimiento libre, inequívoco, informado y reiterado.
- v) Únicamente un profesional de la medicina podrá llevar a cabo la muerte médicamente asistida.

Están excluidos de la aplicación de la presente ley los menores de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas mayores de edad con y/o en situación de discapacidad como sujetos de derechos y en ejercicio de su capacidad en igualdad de condiciones, podrán contar con apoyos o solicitar los ajustes razonables requeridos para la comunicación de su consentimiento y la comprensión de la información del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir dignamente bajo la modalidad de eutanasia, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, o las que la modifiquen o deroquen

Jef

ese sentido, los documentos de voluntades anticipadas se considerarán manifestaciones válidas de consentimiento y no requerirán reiteración posterior en los eventos que imposibiliten a la persona para tomar la decisión de someterse al procedimiento de eutanasiá.

El Ministerio de Salud y Protección Social en el término de seis (6) meses reglamentará lo relacionado con el consentimiento sustituto, sus requisitos, términos y casos de procedencia para solicitar la realización del procedimiento de eutanasia.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

JORGE MENDEZ ET MANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical.



#### Motivación

#### Sentencia T-544 de 2017

De acuerdo con la Corte, deben incluirse los casos de personas que no tienen la posibilidad de manifestarse. Para ello será necesario el consentimiento de sus familiares.

(...) consentimiento sustituto, el cual procede en los eventos en los que el paciente que sufre la enfermedad terminal se encuentra en imposibilidad fáctica para manifestar su voluntad. En estos eventos, la familia podrá sustituir el consentimiento y se llevará a cabo el mismo procedimiento, pero el comité interdisciplinario deberá ser más estricto en el cumplimiento de los requisitos.(...)

Respecto al caso de los niños, niñas y adolescentes en la misma providencia la Corte establece:

(...) En este punto es indispensable la experticia de los profesionales que pueden evaluar el nivel de desarrollo cognitivo de los NNA, que pueden determinar la mejor manera de darles información y que deben manejar la concurrencia con el consentimiento de ambos padres, que siempre será obligatorio. En los casos en los que la representación legal sea ejercida por otros individuos o que los NNA se encuentren bajo la protección del Estado, la valoración del consentimiento sustituto deberá ser estricta.

Asimismo, y de forma subsidiaria <u>deberá analizarse el consentimiento sustituto por imposibilidad fáctica para manifestar la voluntad derivada de una condición de salud o del desarrollo cognitivo del NNA. En estos eventos, los padres, personas o entidades que se encuentren legalmente a cargo pueden sustituir el consentimiento y se llevará a cabo el mismo procedimiento, pero el comité interdisciplinario deberá ser más riguroso en el cumplimiento de los requisitos y en el análisis de la situación (...)</u>

Subraya fuera de texto.

Los documentos de voluntades anticipadas son utilizados como previsión de no poder tomar la decisión a futuro respecto a someterse al procedimiento de eutanasia.

Igualmente, se debe tener en cuenta que la regla general para autorizar la realización del procedimiento de eutanasia es que el consentimiento, entre otras cosas, sea reiterado, esto porque tratándose de un método que pone fin a la vida, puede existir en el proceso desistimiento de la persona.

En ese sentido, el documento de voluntad anticipada será una excepción a la regla descrita, exclusivamente en aquellos casos de imposibilidad fácticamente para manifestar la voluntad.

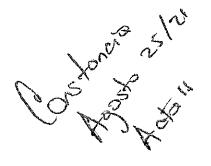


Lo anterior, considerando que pueden existir aquellos casos en los cuales, la persona previendo que no pueda tomar la decisión a futuro, haya realizado un documento de voluntad anticipada, pero que, aun padeciendo una enfermedad incurable avanzada o una enfermedad terminal, conserve sus facultades mentales para expresar posteriormente su voluntad. Evento en el cual, es necesario la exigencia del requisito de la reiteración.

En virtud de lo expuesto, se considera pertinente agregar la expresión subrayada y en negrilla, pues debe plasmarse de forma clara en la norma.

MENDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria 007 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen disposiciones para el acceso por parte de mayores de edad al derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de muerte médicamente asistida", para que quede así:

ARTÍCULO 4. DEL CONSENTIMIENTO. El consentimiento deberá ser libre, inequívoco, informado y reiterado.

Serán admisibles las declaraciones de voluntad anticipada expresadas a través de lenguajes aumentativos y alternativos de comunicación, por audios, videos y otros medios tecnológicos que permitan esclarecer con claridad la manifestación del consentimiento de la persona.

Sí existe por parte de la persona solicitante distintas manifestaciones del consentimiento y estas se contradicen entre sí, prevalecerá la última.

En cualquier momento del trámite de autorización de la muerte médicamente asistida la persona solicitante podrá desistir de su solicitud y optar por otras alternativas en el marco del derecho a morir dignamente.

Toda persona mayor de edad, capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales podrá, en el marco del ejercicio del derecho a morir dignamente, suscribir un Documento de Voluntad Anticipada y solicitar a su Entidad Promotora de Salud-EPS o ante un médico la consignación de este documento en su historia clínica.

En todo caso, el DVA solo tendrá validez dentro de los dos años siguientes a su declaración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas mayores de edad con y/o en situación de discapacidad como sujetos de derechos y en ejercicio de su capacidad en igualdad de condiciones, podrán contar con apoyos o solicitar los ajustes razonables requeridos para la comunicación de su voluntad y la comprensión de la información del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir dignamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, o las que la modifiquen o deroguen.

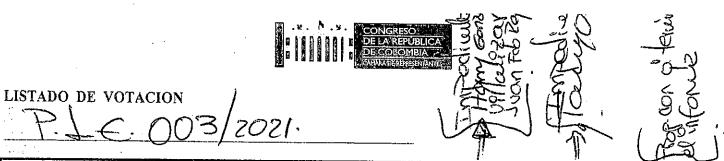
El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con las directrices anticipadas suscritas por las personas con y/o en situación de discapacidad en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 6 de este artículo, el consentimiento podrá ser previo a la ocurrencia de la enfermedad terminal o enfermedad incurable avanzada. En ese sentido, los documentos de voluntades anticipadas se considerarán manifestaciones válidas de consentimiento y no requerirán reiteración posterior. Tampoco se requerirá la reiteración del consentimiento en el caso en que la persona solicitante hubiese presentado la solicitud de manera persistente y posteriormente esta se encuentre ante la imposibilidad de reiterar su decisión.

Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático

COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 24/08/2021
HORA 11:42 a.m.

DOR



			<u> </u>		ii .	4	- BU
H.R. MIEMBROS DE LA COM	ISION PRIMERA (	CONSTI	TUCIO:	NAL 20:	18 - 202:	2	
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	! NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	DE.	X	X	· ^	X	t .
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	_			7,		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		 		7		7
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X	1	X.	X	T
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL				7,		<del></del>
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X					/
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		<del>/</del>	X	<del></del>	X	<del> </del> -
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO				<u> </u>	<del></del>	<del> </del>
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.			<u> </u>		<u> </u>	<del>] / </del>
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X	l I	X	1
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		/	<del>```\</del>			<del>                                     </del>
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X	1	X	<u> </u>
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	G	7	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	7		! ! ,
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.			「文ク			<u> </u>
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		文	1	X	t [
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		/		/		<u> </u>
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		/	X.		X	<u>.                                    </u>
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		<del>/</del> .		7		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	1	×	X	<del> </del>	*	ļ
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X	X	i I	X	<del>;</del> I
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X	1	X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X	/	1	X	<u> </u>
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL						
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X	X		X	<del> </del>
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X	X	<del>,</del>		1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	C			·		l I
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X	·	X		$\rightarrow$	i
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X	!		<del></del>
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	'	X	<b>文</b>	/		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X	<del>}</del>	X	 
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X	r I		X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X	(	<b>)</b> .	•	)
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL				7		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X	X	! !	ΙX	<del> </del>
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO				<u></u>	X	,
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	,	/				<del></del>
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	(	3	1			/_
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR				<del>i</del>		
,	TOTAL	0	1.1	10		9, )	7

FECHA Agosto 25/21 ACTA No. 11.



LISTADO DE VOTACION

P. L. C. 003 702

H.R. MIEMBROS DE LA COM	ISION PRIMERA (	CONSTIT	UCIO:	NAL 20	18 - 2022	,	<del>13-1</del>
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI !	NO	- SI	! NO	SI !	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC .	X	,	X		· ·	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		_		7		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	XX		\ <u>\</u>	!		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X	_	İΦ.	1		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		,	->	<b>-</b>		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	/		<b>.</b>	/		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X		X	1		
DAZA IGUARÁN JÚAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	127		<	1	<u> </u>	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	7	<u> </u>	1	/		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	×.		X	1	. 1	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		c	<del>  " /</del>	/	· · ·	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	XI		15.	i		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL			1	<del> </del>		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	127			<u> </u>	1	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X	,			<del> </del>	
CÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	XX			!		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	<b>X</b>			1	,	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X	·····	X.	<u> </u>		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		^		7		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO					1	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X	,				
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	1	/		<del>/</del>		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO.	C. RADICAL	X	·	X.	1		ı
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	<b>!</b>		X	i		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		<b>\frac{1}{2}</b> .	] 	ı	;
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X		<b>X</b>			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X	,	1 🗙			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO						l .
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X.		X			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO				X		i I
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	e	A	(	5		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	/			/		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	<b>&gt;</b> <		IX.			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	1 /			/		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	1		1	//		l I
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS ,	CONSERVADOR	1	,	/			 
1	TOTAL	12-6		22			,

FECHA ACTA NO. SIL

Poverfus: Adriana Platiz







Bogotá D.C agosto 2021

#### **IMPEDIMENTO**

Respetado señor presidente:

De manera atenta, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se me declare impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 003 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas", toda vez que, tengo inversiones en el sector agropecuario y ocasionalmente podría verme beneficiado por las disposiciones aquí contempladas.

الرقي الرقي المالية

Atentamente,

Harry Gioyanny González García Representante a la Cámara Departamento del Caquetá

Petendlendo la

R E G 1 5 1 COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 25/08/21

ASION

10:20 cm

FIRMA





#### IMPEDIMENTO

Por medio de la presente me declaro impedido para discutir y votar por el Proyecto de Ley Estatutaria No. 003 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas", toda vez que actualmente podría verme beneficiado directamente por la aprobación del proyecto de ley

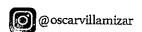


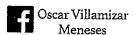
Agosto 2021

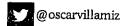
Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar@camara.gov.co Correo: Oscar.villamizar.gov.co Cor

Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com









Bogotá D.C., 25 de agosto del 2021

Honorable Representante

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

#### **IMPEDIMENTO**

Con el fin de atender los deberes de los congresistas, especialmente el consagrado en el artículo 268 numeral 7 de la ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 003 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas" toda vez que podría existir conflicto de interés por desarrollar actividades descritas en el proyecto de Ley.

Atentamente,

JUAN FERNADO REYES KURI

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Liberal

COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

PECHA ZZ

10:43 a.m.

FIRMA







## **IMPEDIMENTO**

Conforme al artículo 286 y 291de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria N° 003 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas."; toda vez, que mi cónyuge presenta reporte negativo ante los bancos de datos, y adicionalmente porque realizo actividades agropecuarias de pequeña escala, lo que podría generar un beneficio al aprobarse el proyecto de Ley.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA

Representante a la Cámara Departamento del Valle

CAMARA DE REPRESENTANTES

SHOWN A

ORA ....



Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria 003 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas.", para que quede así:

Artículo 1. Adiciónense des (2) un parágrafos al Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, les cuales quedarán para que quede así:

**Artículo 13.** Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirado de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO. Por una sola vez y dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la información negativa producto del incumplimiento del pago en los créditos agropecuarios definidos por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO – como de pequeños productores, jóvenes y mujeres rurales, será suprimida de manera inmediata una vez se haya pagado las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida de los mismos. Este beneficio también aplicará para los créditos agropecuarios tomados por las víctimas que trata la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en el parágrafo 1° solo será exigible dentro de los 48-meses siguientes contados a partir de la vigencia de la presente ley.

FECHA 25/08/2021

HURA

ABRIEL JAIME VALLEJO CHUJEI

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Centro Democrático

FIRMA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 003 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, asterces 1 star mujeres rurales y víctimas"

#### Proposición

Modifíquese el artículo primero del proyecto de Ley Estatutaria 003 de 2021 Cámara, el cua quedará así:

Artículo 1. Adiciónense dos (2) parágrafos al Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, los cuales quedarán así:

Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirado de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente lev v por una sola vez, la información negativa producto del incumplimiento del pago en los créditos agropecuarios definidos por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - como de pequeños productores, jóvenes y mujeres rurales, será suprimida de manera inmediata una vez se haya pagado las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida de los mismos. Este beneficio también aplicará para los créditos agropecuarios tomados por las víctimas que trata la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en el parágrafo 1º solo será de los 48 meses siguientes contados a partir de la vigencia de la presente ley.

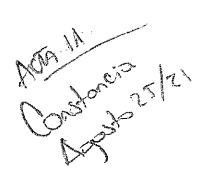
Juanita Goebertus Estrada

Representante a la Cámara

FECHA 25/08



# GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá



#### PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 003 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas", de la siguiente manera:

Artículo 1. Adiciónense dos (2) parágrafos al Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, los cuales quedarán así:

Artículo 13. Permanencia de la información. La información—de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

Los datos cuyo-contenido haga-referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado-de-la cartera y en-general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán-por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirado de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

PARÁGRAFO-PRIMERO. La información-negativa producto del incumplimiento del page en los créditos agropecuarios definidos por el-Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario — FINAGRO — como de pequeños productores, jóvenes y mujeres rurales, será suprimida-de-manera inmediata una vez-se-haya pagado las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida de los mismos. Este beneficio también aplicará para los créditos agropecuarios tomados por las víctimas que trata la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en el parágrafo 1° solo será exigible dentro de les 48 meses siguientes contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Cordialmente.

CABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara CAMARA DE REPRESENTANTES

\*ECHA 25/08/2021

FIRMA

# LOSADA

# REPRESENTANTE

## **PROPOSICIÓN**



De conformidad con el numeral 3º del artículo 264 de la Ley 5 de 1992, y en mi calidad de Representante a la Cámara por la ciudad de Bogotá D.C., coautor y ponente, respetuosamente propongo a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, autorizar la realización de **AUDIENCIAS PÚBLICAS**, en las provincias de Sumapaz, Soacha, Tequendama, Alto Magdalena, Sabana Occidente, Sabana Centro, Ubaté, Guavio, Gualivá Almeidas y Oriente, a fin de socializar y contar con insumos suficientes y necesarios para la elaboración de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 213 de 2021 Cámara.

<u>Justificación</u>: Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo transitorio segundo del artículo primero del acto legislativo 02 de 2020, que estableció:

- "(...) Una Ley Orgánica definirá el funcionamiento de la Región Metropolitana, y en todo caso deberá atender las siguientes reglas y asuntos:
- 1. Para su trámite, el Congreso de la República promoverá la participación ciudadana y de los entes territoriales interesados.

JAMESIGN I CONSTITUCIONAL. (...)"

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS** 

Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL** 



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., agosto de 2021

Julio Cesar Triana Presidente

Comisión Primera Cámara De Representantes

Ciudad

\* Corres inst.
Agosto 20/21

PROPOSICIÓN CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Proyecto de Ley Orgánica No. 2/13 de 2021, Cámara - 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca",

En mi calidad de ponente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5 de 1992, solicito a la Mesa Directiva de la Consisión Primera de la Cámara de Representantes, autorizar la realización de la audiencia pública para discutir PROYECTO DE LEY ORGÁNICA Nº 213/2021 CÁMARA "Por medio de la/cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá -Cundinamarca"

Atentamente,

Representante a la Cámara

MBCHA 25/08/2021



Bogotá D.C., agosto de 2021

70,00

#### **JULIO CESAR TRIANA**

Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes Ciudad

#### PROPOSICIÓN CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Proyecto de Ley Orgánica No. 213 de 2021 Cámara – 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca",

En nuestra calidad de ponentes y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5 de 1992, solicitamos a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, autorizar la realización de la audiencia pública para discutir el texto del Proyecto de Ley Orgánica N° 213/2021 Cámara — 152 de 2021 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca".

Atentamente,

\ Xund

Ponente (C)

Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTACIO

PECHA 25/08/2021

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Ponente (C)

Representante a la Cámara



JOSE DANIEL LOPEZ
Ponente
Representante a la Cámara

ALFREDO DELUQUE ZULET.
Ponente

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

BUENAVENTURA LEON LEON Ponente
Representante a la Cámara

GERMAN NAVAS TALERO

**Ponente** 

Representante a la Cámara

ÁNGELA MARIA ROBLEDO GOMEZ

Ponente

**Ponente** 

Répresentante a la Cámara

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

**Ponente** 

Representante a la Cámara

JUAN CARLOS LOSADA

**Ponente** 

Representante a la Cámara



Bogotá. 24 de agosto de 2021

Doctor

#### GERMÁN VARÓN COTRINO

Presidente comisiones primeras conjuntas

Doctor

#### JULIO CÉSAR TRIANA

Vicepresidente comisiones primeras conjuntas

Ref. Proposición para realización de Audiencia pública sobre el proyecto de ley Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 142-21S - 032-21C "Por la cual se modifica la Ley 996 de 2005-Ley de garantías"

Señor presidente,

Los firmantes de la presente proposición nos permitimos poner en consideración de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición que tiene por objeto celebrar Audiencia Pública en los términos de los artículos --- de la ley 5 de 1992 con el objetivo de escuchar a los ciudadanos respecto al proyecto de ley nombrado en la referencia del presente instrumento.

De los honorables congresistas,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Senador de la República

Coordinador Ponente

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

Coordinador Ponente

Représentante a la Cámara Coordinador Ponente

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

Representante à la Cámara

Ponente



ÁNDRÉS DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara Ponente

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO Representante a la Cámara Ponente

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Representante a la Cámara

Ponente

Representante a la Cámara Ponente

LUÍS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara

Ponente

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO

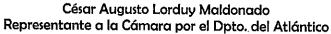
Representante a la Cámara

Ponente

CAMARA DE REPRESENTANTES

"ECHA 25/00/2021





Bogotá D.C, 23 de agosto de 2021

Honorable Representante JULIO CESAR TRIANA Presidente COMISIÓN PRIMERA CAMARA DE REPRESENTANTES Bogotá D.C.

MISH N. L. CONSTITUCIONAL LAMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO:

Solicitud de Audiencia Pública en el marco del Proyecto de Ley No. 006 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

Acomulado con el P.C. 135/21 C

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito ponente del Proyecto de Ley No. 006 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones." propone a la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes programar la realización de una Audiencia Pública en la que se pueda oir a los diferentes sectores relacionados con la materia del proyecto y, en ese sentido, se expongan sus consideraciones sobre el mismo.

Para el efecto, se invitaría a las siguientes entidades y sectores académicos, además de quienes manifiesten interés en participar en la misma:

#### **AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456 Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co









#### César Augusto Lorduy Maldonado Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

- Federación Nacional de Departamentos FND Director ejecutivo: Didier Alberto Tavera Amado. Presidente: Nicolás García
- Federación Colombiana de Municipios- Director ejecutivo: Gilberto Toro Giraldo. Presidente: Gian Carlo Gerometta
- Asociación Colombiana de Ciudades Capitales Directora: Luz María Zapata Zapata
- Departamento Nacional de Planeación Directora: Alejandra Botero Barco
- Consejería Presidencial para las Regiones Dr. Ana María Palau
- Área Metropolitana de Cúcuta Director: Jairo Tomas Yáñez
- Área Metropolitana de Cali Director: Juan David Palacio Cardona
- Área Metropolitana de Bucaramanga Director: Álvaro Pinto Serrano
- Área Metropolitana de Manizales Director: Gonzalo Duque Escobar
- Área Metropolitana de Pereira Director: Herman de Jesús Calvo Pulgarí
- Área Metropolitana de Cúcuta Director: Miguel Peñaranda Canal
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá Director: Juan David Palacio Cardona
- Área Metropolitana de Barranquilla Director: Libardo Enrique Garcia
- RAP (Especial) Central Gerente: Fernando Flórez Espinosa
- RAP Pacífico Gerente: Camilo Ernesto Lloreda Becerra
- RAP Caribe
- RAP Eje Cafetero Gerente: Luis Guillermo Agudelo
- RAP Amazonía Gerente: Edisson Javier Martínez
- RAP Gran Santander
- FEDESARROLLO Director: Luis Fernando Mejía
- Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso

#### **AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



#### César Augusto Lorduy Maldonado Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

- Presidente: H.R Alonso José del Rio Cabarcas Presidente: H.S Miguel Amín Escaf
- Universidad Nacional de Colombia Instituto de Estudios Urbanos
- Universidad Externado de Colombia
- Universidad del Norte
- Universidad Tecnológica De Bolívar
- Universidad Militar Nueva Granada
- Universidad del Rosario
- Universidad Javeriana
- Universidad de los Andes
- Universidad de la Sabana
- Universidad Libre
- Universidad Industrial de Santander
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Universidad del Atlántico
- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Del Honorable Representante,

CÉSAR LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA** 







### Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021

#### CONSTANCIA

El Representante a la Cámara por el Departamento del Caquetá, Harry Giovanny González García, por medio de la presente, solicita al Instituto Nacional de Vías que intervenga con la pavimentación del tramo del área urbana del Municipio de El Doncello, Caquetá que está a su cargo, ya que el mal estado de la carretera está generando riesgos en la seguridad vial de la comunidad de dicho sector, afectando directamente los municipios de San Vicente del Caguán y Puerto Rico, Caquetá y la zona norte del departamento.

En constancia de lo anterior, envíese copia al Director del instituto Nacional de Vías, el Sr. Juan Esteban Gil Chavarría.

Atentamente,

Harry Giovanny González García Representante a la Cámara

Departamento del Caquetá

4.00.00

Anexo: oficio solicitud arreglo vial nacional, Alcaldía del Doncello, Caquetá.

CAMARA DE RELIGIO ANTONIO
PARMA 25/08/2021
HORA 11.25 4 m.







## CONSTANCIA

El Representante a la Cámara por el Departamento del Caquetá, Harry Giovanny González García, por medio de la presente manifiesta preocupación por la crítica situación vial causada por la fuerte ola invernal en el Departamento del Caquetá.

Según información de la comunidad de la vereda Berlin del Municipio de Milán, Caquetà, la situación vial es crítica, se presentaron deslizamientos que impiden el paso de los habitantes, y de los productos de primera necesidad; de igual manera, la comunidad ha sido la encargada de mejorar la vía con esfuerzos conjuntos, pero no ha sido suficiente pues el riesgo es alto y los deslizamientos siguen presentándose.

Solicito al Gobierno Nacional, se priorice esta petición tenjendo en cuenta la emergencia presentada por la ola invernal, y también se gestione la evaluación y realización de un muro de contención.

En constancia de lo anterior, envíese copia al Director del instituto Nacional de Vías, el Sr. Juan Esteban Gil Chavarría; al Director de Gestión del Riesgo, el Sr. Eduardo José González Angulo; y al Gobernador del departamento del Caquetá, el Sr. Arnulfo Gasca.

Atentamente,

Harry Glovanny González García

Representánte a la Cámara

Departamento del Caquetá

Anexo: Video del deslizamiento en la carretera de la Vereda Berlín, del Municipio de Milán,

Caquetá.